

NOTAS ACLARATORIAS PARA LA CUMPLIMENTACIÓN DE LOS MODELOS RELATIVOS A LAS MEDIDAS POR SUPERACIÓN DE LOS PLAZOS MÁXIMOS DE PAGO A PROVEEDORES

1. INTRODUCCIÓN

Los modelos sobre medidas de reducción del periodo medio de pago tienen como objeto facilitar información sobre las medidas cuantificadas de reducción de gastos, incremento de ingresos u otras medidas de gestión de cobros y pagos, que le permita a la Comunidad Autónoma generar la tesorería necesaria para la reducción de su período medio de pago a proveedores hasta el plazo máximo que fija la normativa sobre morosidad.

En aplicación de lo previsto en el artículo 11bis de la orden HAP2105/2012 de 1 de octubre, por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, se incluyen dos modelos sobre esta materia, distinguiéndose el modelo donde se cuantifican los efectos de las medidas adoptadas o a adoptar y el modelo donde se detallan dichas medidas.

Con objeto de facilitar su tramitación, a partir de los datos de marzo 2017, la información contenida en estos modelos se comunicará a través de la aplicación CIMCA. Para ello se han confeccionado los siguientes modelos:

- ✓ A76 para reflejar el efecto de las medidas PMP,(sustituye al modelo i20)
- ✓ A77 que incluye el detalle de las medidas de reducción de PMP, (sustituye al modelo i21)

Por otra parte, hay ligeras modificaciones en los cuestionarios con respecto a los del año 2016, básicamente en el orden de las filas y en la distribución entre tramos de la deuda.

2. NORMAS GENERALES APLICABLES A LOS CUESTIONARIOS

- a) **Obligación de presentación del cuestionario.-** Deberán cumplimentar estos modelos las Comunidades Autónomas cuyo periodo medio de pago publicado determine que se ha incurrido en el supuesto previsto en el artículo 13.6 de la LOEPSF (PMP superior a 30 días) o se hayan efectuado las comunicaciones que regulan los artículos 18.4 y 20.5/6 de la LOEPSF (superación en más de 60 días de forma consecutiva durante los plazos previstos en dichas disposiciones).

De esta manera, se prevén distintos supuestos de aplicación:

- En el supuesto previsto en el artículo 13.6 de la LOEPSF (superación del plazo de 30 días en el PMP global) deberá remitirse la información en el momento de presentación de la actualización del plan de tesorería del mes siguiente al que se produce el incumplimiento. A partir de ese momento, y mientras persista la superación del plazo de 30 días de forma ininterrumpida, se procederá a su remisión trimestral los días 15 de abril, julio y octubre y 30 de enero
 - En el supuesto previsto en el artículo 18.4 de la LOEPSF (el PMP supera 60 días durante dos meses consecutivos a contar desde la actualización del plan de tesorería según el artículo 13.6), deberá actualizarse completamente la información en el siguiente envío de información. A partir de ese momento, y mientras persista la superación del plazo de 30 días, se procederá a su remisión mensual.
 - En el supuesto previsto en el artículo 20.5 o 20.6 de la LOEPSF (el PMP supera 60 días durante dos meses consecutivos a contar desde la actualización del plan de tesorería, según los artículos 18.4 o 20.5 respectivamente), deberá actualizarse completamente la información en el momento en que se actualice el plan de tesorería según lo previsto en los mencionados artículos 20.5 ó 20.6. A partir de ese momento, y hasta que la CCAA no cumpla con el plazo máximo de pago de 30 días durante seis meses consecutivos, se procederá a la remisión mensual de esta información. En estos casos, en el modelo se incluirá información hasta el mes en el que se prevé que se alcanzará un PMP menor de 30 días por sexto mes consecutivo y que dará lugar a la desactivación de la medida o, en su caso, a la finalización del procedimiento de retención.
 - El modelo también se actualizará completamente cuando corresponda al mes que se había estimado que cumpliría con el objetivo de PMP y finalmente se ha incumplido el plazo previsto en el plan de ajuste., es decir, no se ha reducido el PMP por debajo de 30 días.
- b) **Ámbito subjetivo.**-La información a remitir coincide con el ámbito de aplicación establecido en el RD 635/2014, por lo que contendrán información sobre todos los entes que conforman el sector Administraciones Públicas de la Comunidad Autónoma.

c) **Ámbito temporal de la información.**- Los cuestionarios se han configurado sobre un mismo modelo con independencia del supuesto que resulte de aplicación (envío mensual o trimestral), según lo indicado anteriormente. Su ámbito temporal se ha definido uniformemente con un periodo que comprende desde el mes de Enero del ejercicio en el que se presenta el cuestionario hasta el mes de Junio del ejercicio siguiente, con independencia de que se haya habilitado una columna posterior si el plazo de reducción del PMP al máximo que prevé la normativa de morosidad se extendiera a un momento posterior. Para su cumplimentación deben tomarse en consideración las siguientes circunstancias, según el supuesto de aplicación:

- Para todos los casos, en el momento en que se presente por primera vez el cuestionario se cumplimentará la información desde el mes en que se produce el incumplimiento del plazo hasta el mes en el que se prevea el cumplimiento del plazo de 30 días conforme al escenario remitido. La información relativa a la situación prevista sin aplicar medidas de reducción de PMP incluidas en el modelo A76 que se incorpore en dicho momento se mantendrá inalterada en posteriores envíos hasta una actualización completa posterior del cuestionario, en los casos en que proceda, según el anterior apartado a), o con el envío del cuestionario correspondiente al primer mes del ejercicio siguiente.
- En el caso de que resulte de aplicación el envío de información con carácter trimestral se incorporarán los datos reales observados de los meses correspondientes a ese trimestre relativos a la adopción de medidas y a sus efectos, así como a la situación tras la aplicación de dichas medidas, actualizándose igualmente los datos esperados en los meses posteriores sobre la base de los últimos datos disponibles.
- En el caso de que resulte de aplicación el envío con carácter mensual se incorporarán los datos reales observados hasta el mes anterior relativos a la adopción de medidas y a sus efectos, así como a la situación tras la aplicación de dichas medidas, actualizándose igualmente los datos esperados en los meses posteriores sobre la base de los últimos datos disponibles.
- Ejemplo práctico de aplicación:

- Una comunidad supera en el mes de Enero el plazo máximo de 30 días: En el mes siguiente a la publicación de dicho dato por la comunidad (Febrero) debe actualizar su plan de tesorería y remitirlo el 15 de marzo. En dicho momento remitirá los modelos según lo previsto en el art. 11bis.2 de la Orden 2105/2012 comprensivo desde el mes de enero de dicho año hasta el mes en que prevea el cumplimiento del plazo de 30 días con el escenario y medidas que en su caso pueda adoptar.
- En el momento en que se produce el cumplimiento del plazo de 30 días en cualquier mes se desactiva la obligación de remisión de información
- Mientras se mantenga un plazo superior a 30 días se procede al envío de información con periodicidad trimestral, sin perjuicio de lo señalado a continuación.
- Si posteriormente se dan los supuestos del artículo 18.4, debe actualizarse completamente el cuestionario. Es decir, se actualiza, en su caso, la situación inicial teórica sin aplicación de medidas, desde el primer dato que se remitió (enero en este caso), así como el resto de información del cuestionario. A partir de dicho mes debe procederse a la remisión mensual de la información (incorporando en el mes siguiente a la comunicación de alerta del artículo 18.4 las medidas y efectos remitidos en dicha comunicación). Esta situación se mantendrá hasta que el PMP vuelva a un plazo de 30 días o inferior o se dé el supuesto del punto siguiente.
- Si posteriormente se producen los supuestos previstos en el artículo 20.5 o 20.6 se deberá actualizar de nuevo totalmente el cuestionario y se mantiene la obligación de remisión mensual hasta que el PMP se mantenga en un plazo igual o inferior a 30 días durante 6 meses de forma consecutiva.
- En todo caso, en el mes de enero del ejercicio siguiente, en el caso de mantenerse activa la obligación de remisión de información, mensual o trimestral, se actualizará el escenario temporal para el ejercicio corriente y el siguiente, en su caso.

- d) Los importes se facilitarán en miles de euros con dos decimales, si bien, debe señalarse que los datos relativos a efectos esperados en PMP o ratios se expresarán en días, igualmente con dos decimales.

3. NORMAS PARA LA CUMPLIMENTACIÓN DE LOS CUESTIONARIOS

A. MODELO A76: Efecto medidas PMP

I. Situación prevista sin aplicar medidas.

Esta información refleja la situación teórica que, a partir del mes en el que se supera el plazo de 30 días, se produciría si no se aplicasen las medidas incluidas en el cuestionario. Recoge por tanto, datos reales de dicho mes y del mes siguiente, y datos estimados para el resto de meses.

Como se ha comentado con anterioridad, esta situación se mantendrá inalterada en posteriores envíos, salvo que proceda la actualización del cuestionario.

Las obligaciones/gastos reconocidos en el periodo (tanto totales como a proveedores) deberán coincidir, salvo que haya anulaciones, con la deuda del mes menos la deuda del mes anterior más los pagos del mes (se ha eliminado la fórmula que constaba en el modelo del año anterior)

El importe de deuda pendiente a efectos de PMP deberá coincidir con el desglose de deuda comercial por tramos. Nota: se ha modificado el tramo de mayor antigüedad con respecto al año pasado, siendo superior a 90,01 días en lugar de 100 días.

Además, como novedad en el modelo con respecto al año anterior, se comunicará la ratio de las operaciones pendientes de pago correspondiente al tramo de deuda superior a 90,01 días, es decir, el número medio de días de la deuda cuyo plazo es superior a 90,01 días.

La fórmula de PMP global deberá coincidir con sus componentes (ratios, pagos y deuda pendiente de pago)

Los datos sobre cobros y pagos serán sin incluir instrumentos de financiación a corto plazo.

II. Adopción medidas reducción PMP

En este apartado se resumen las medidas detalladas en el modelo A77-*Detalle medidas PMP* por lo que su cuantía debe coincidir con el detalle

proporcionado en ese cuestionario, valorándose el efecto que cada tipo de medida ha producido o se espera que produzca en los ratios que componen el PMP así como en el PMP global, de manera que el dato relativo al *TOTAL IMPACTO observado/esperado APLICACIÓN MEDIDAS para reducir PMP GLOBAL* deberá coincidir con la suma del detalle proporcionado. Se agrupa entre medidas de ingresos, de gastos, de gestión de cobros y de gestión de pagos, dado que cada tipo de medida puede tener impactos con distintos comportamientos en el PMP y en los ratios en los que se descompone. En las filas de importes de las medidas sólo se deberá incluir el importe que tenga efecto en PMP, no el importe conjunto de la medida.

El efecto de las medidas en este apartado se entenderá desacumulado, es decir, se considerará el impacto en el periodo en el que se produce la medida, aunque en el apartado de “Situación tras la aplicación de las medidas” sí se reflejará el efecto de esta medida en meses posteriores.

A diferencia del apartado anterior, estos datos se irán actualizando en cada envío con la estimación del efecto de cada grupo de medidas en los siguientes meses así como con la actualización de los datos reales de los meses anteriores.

Se deberá cumplimentar el efecto esperado de la adopción de cada grupo de medidas en el PMP global, el ratio de operaciones pagadas y el ratio de operaciones pendientes de pago. Los datos se cumplimentarán en número de días con dos decimales.

Cualquier observación o aclaración se podrá incorporar en la columna habilitada para dicha información.

Por último, la columna de *Justificación/causas de desviaciones* se deberá cumplimentar indicando brevemente las causas de las desviaciones entre los datos previstos y los definitivos.

III. Situación tras la aplicación de las medidas

En este apartado se cumplimentarán los datos reales hasta el mes anterior y se estimarán para el resto de meses. La estimación se realizará bajo la hipótesis de la adopción de las medidas comunicadas en el apartado anterior.

Las obligaciones/gastos reconocidos en el periodo (tanto totales como a proveedores) deberán coincidir, salvo que haya anulaciones, con la deuda del mes menos la deuda del mes anterior más los pagos del mes (se ha eliminado la fórmula que constaba en el modelo del año anterior)

El importe de deuda pendiente a efectos de PMP deberá coincidir con el desglose de deuda comercial por tramos. Nota: se ha modificado el tramo de mayor antigüedad con respecto al año pasado, siendo superior a 90,01 días en lugar de 100 días.

Además, se comunicará la ratio de las operaciones pendientes de pago correspondiente al tramo de deuda superior a 90,01 días, es decir, el número medio de días de la deuda cuyo plazo es superior a 90,01 días.

La fórmula de PMP global deberá coincidir con sus componentes (ratios, pagos y deuda pendiente de pago)

Por último, la columna de *Justificación/causas de desviaciones* se deberá cumplimentar indicando brevemente las causas de las desviaciones entre los datos previstos y los definitivos.

Los datos sobre cobros y pagos serán sin incluir instrumentos de financiación a corto plazo.

B. MODELO A77: Detalle medidas pmp

En este apartado se detallan las medidas adoptadas para reducir el periodo medio de pago.

Estas medidas podrán estar contenidas en los modelos I.7 o I.8 de medidas de ingresos y gastos respectivamente del cuestionario integrado, en cuyo caso la información descriptiva incorporada resultará consistente. No obstante, pueden incorporarse medidas adicionales a dichos modelos por afectar al periodo medio de pago y no a la capacidad o necesidad de financiación.

A continuación se detallan los principales datos a cumplimentar:

Número Medida. Número que asigna la CCAA y que será único para esta medida.

Tipo de medida. Se distingue entre medida de ingresos, de gastos, de gestión de cobros y de gestión de pagos.

Número Medida (modelos I.7/I.8). Número que, en su caso, la CCAA ha asignado a dicha medida en los modelos I.7 o I.8 habilitados en el cuestionario integrado para las medidas de ingresos o gastos que afectan a la capacidad o necesidad de financiación de la comunidad en el periodo temporal aplicable.

Descripción medida con efecto en periodo medio de pago global a proveedores., que permita identificar la medida. Si la medida estuviera incluida en los modelos I.7 o I.8 del cuestionario integrado remitido deberá coincidir con la descripción que conste en dichos modelos. En particular, si la medida está incluida en el Presupuesto General de la C.A., en el Presupuesto General del Estado o cualquier otra normativa, la descripción de la medida debe ser la misma que la contenida en dichas leyes. Si la medida está incluida en PEF/Plan de Ajuste, se deberá indicar como descripción de la medida la denominación original en los mencionados PEF/Plan de Ajuste.

Soporte normativo: se indicará, en su caso, la normativa en la que se recoge la medida. Si la medida estuviera incluida en los modelos I.7 o I.8 remitidos en el cuestionario integrado deberá coincidir con la información que conste en dichos modelos.

Origen Mes-Año implementación medida Indicará el mes y año en el que se ha adoptado o se prevé adoptar la medida. Si la medida estuviera incluida en los modelos I.7 o I.8 remitidos en el cuestionario integrado deberá coincidir con la información que conste en dichos modelos.

Tipo según naturaleza: Temporal / Permanente (One-off / No One-off) Se seleccionará una de las opciones según que la medida tenga naturaleza one-off o no.

Meses: se indicará el efecto real que en términos económicos ha tenido la medida en el periodo o la estimación del efecto previsto. Se irá modificando/actualizando en función de que se conozcan los datos reales. En el caso de que se estimase que se cumpliría el objetivo de PMP un mes posterior a junio (x+1) se cumplimentará hasta ese mes y luego en la columna de *Mes+Año alcanza 30 días* se indicaría el mes al que corresponde.

Debe recalcar que el importe de cada periodo se introduce en términos desacumulados, es decir, se trata del efecto producido en dicho periodo en términos de caja. Podrían darse supuestos de medidas de gestión de cobros o de pagos con efectos en el periodo medio de pago que pudieran no llevar asociada cuantificación económica, en cuyo caso se incorporarán pero sin valoración económica.

Justificación/causas de desviaciones se indicará, brevemente, las causas de las desviaciones entre los datos previstos y los definitivos.